

RPC-SO-11-No.191-2023

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: “El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal f) de la mencionada Ley, manifiesta: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que, el artículo 4 del Reglamento a la LOES, establece: “En ejercicio de su autonomía, las instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán presentar al Consejo de Educación Superior para su aprobación y registro, un informe previa resolución de su órgano colegiado superior, sobre nuevas carreras y programas (...) Para la aprobación y registro, el Consejo de Educación Superior verificará que el informe contemple los criterios académicos básicos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, sin la exigencia de otro requisito adicional (...) El Consejo de Educación Superior podrá establecer mecanismos de monitoreo y verificación de cumplimiento de requisitos de forma posterior al registro (...)”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-13-No.040-2021, de 08 de abril de 2021, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-36-No.568-2022, de 14 de septiembre de 2022;
- Que, el artículo 25 del señalado Reglamento, preceptúa: “Para la presentación de los proyectos de creación de carreras o programas cuya denominación o titulación no se encuentren contempladas en el anexo respectivo del presente Reglamento, las IES deberán presentar al CES el proyecto de carrera o programa con la justificación epistemológica correspondiente (...) La unidad técnica correspondiente tras analizar la solicitud, en el informe final, recomendará o no la actualización del Anexo del presente Reglamento y lo remitirá a la Comisión respectiva para su

conocimiento. De ser pertinente la Comisión recomendará su aprobación al Pleno del CES, caso contrario archivará la solicitud y notificará a la IES. El Pleno del CES con base en la recomendación de la Comisión resolverá la incorporación o no de la nueva denominación de la carrera, programa o titulación y dispondrá a la unidad técnica correspondiente que actualice y publique el anexo respectivo”;

- Que, a través de Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, de 14 de julio de 2022, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023;
- Que, el artículo 12 literal c) del referido Reglamento, indica: “En el tercer nivel de formación, las instituciones de educación superior, una vez que cumplan los requisitos que las normas determinen, podrán expedir los siguientes títulos: c) Otorgados por los institutos superiores con la condición de superior universitarios: (...) 3. Tecnólogo Superior Universitario o su equivalente”;
- Que, el artículo 96 del citado Reglamento, establece: “Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento (...)”;
- Que, el artículo 98 del mencionado Reglamento, sostiene: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;
- Que, el artículo 99 del precitado Reglamento, prescribe: “Previo al conocimiento de proyectos de carreras y programas por el Pleno del CES, el expediente contará con un informe de verificación del cumplimiento de requisitos (...)”;
- Que, el artículo 101 del Reglamento ibídem, preceptúa: “(...) Las IES podrán ofertar y ejecutar la carrera o programa en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación, a partir de la correspondiente notificación, sin perjuicio del registro de la carrera o programa en el SNIESE (...) El órgano rector de la política pública de educación superior deberá realizar el registro dentro de los diez (10) días de recibida la notificación, para que conste dentro de la oferta académica vigente de la IES solicitante”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-12-No.225-2020, de 06 de mayo de 2020, el Pleno del CES otorgó la condición de superior universitario al Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui;
- Que, a través de Resolución RPC-SE-09-No.079-2020, de 01 de julio de 2020, el Pleno del CES otorgó la condición de superior universitario al Instituto Superior Tecnológico Argos;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-19-No.131-2020, de 05 de noviembre de 2020, el Pleno del CES otorgó la condición de superior universitario al Instituto Superior Tecnológico Portoviejo;

- Que, el 08 de diciembre de 2022, el Instituto Superior Tecnológico Portoviejo presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Desarrollo de Software, solicitando su aprobación;
- Que, el 18 de diciembre de 2022, el Instituto Superior Tecnológico Argos presentó ante el CES los proyectos de las carreras de Producción Agrícola, Pedagogía, Comunicación Digital Estratégica, Gestión de Redes y Telecomunicaciones; y, Desarrollo de Software, solicitando su aprobación;
- Que, el 23 de febrero de 2023, el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Exploración y Producción de Petróleo y Gas Natural, solicitando su aprobación;
- Que, a través de memorando CES-CPIC-2023-0172-M, de 13 de marzo de 2023, el Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES notificó el Acuerdo ACU-CPICS-SO-06-No.082-2023, adoptado en la Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 07 de marzo de 2023, mediante el cual una vez analizados los informes técnicos sobre los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel técnico - tecnológico superior, elaborados por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES la aprobación de las mismas;
- Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel técnico - tecnológico superior, presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	NOMBRE DE LA CARRERA	CÓDIGO	LUGAR	TÍTULO AL QUE CONDUCE
1	Instituto Superior Tecnológico Portoviejo	Desarrollo de Software	2097-560613A01-L-1301	Sede Matriz Portoviejo	Tecnólogo/a Superior Universitario/a en Desarrollo de Software
2	Instituto Superior Tecnológico Argos	Producción Agrícola	2158-560811A01-L-0901	Sede Matriz Guayaquil	Tecnólogo/a Superior Universitario/a en Producción Agrícola
3	Instituto Superior Tecnológico Argos	Pedagogía	2158-560111C01-L-0901	Sede Matriz Guayaquil	Tecnólogo/a Superior Universitario/a en Pedagogía
4	Instituto Superior Tecnológico Argos	Comunicación Digital Estratégica	2158-560321C01-L-0901	Sede Matriz Guayaquil	Tecnólogo/a Superior Universitario/a en Comunicación Digital Estratégica
5	Instituto Superior Tecnológico Argos	Gestión de Redes y Telecomunicaciones	2158-560612A01-L-0901	Sede Matriz Guayaquil	Tecnólogo/a Superior Universitario/a en Gestión de Redes y Telecomunicaciones
6	Instituto Superior Tecnológico Argos	Desarrollo de Software	2158-560613A01-L-0901	Sede Matriz Guayaquil	Tecnólogo/a Superior Universitario/a en Desarrollo de Software
7	Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui	Exploración y Producción de Petróleo y Gas Natural	2198-560724A01-H-1705	Sede Matriz Rumiñahui	Tecnólogo/a Superior Universitario/a en Exploración y Producción de Petróleo y Gas Natural

Artículo 2.- Las instituciones de educación superior ejecutarán las carreras aprobadas de conformidad con los informes que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior que realice la actualización al Anexo II del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con el siguiente detalle:

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		CARRERA		TITULACIONES	
01	Educación	1	Educación	1	Ciencias de la educación	C	Pedagogía	01	Tecnólogo/a Superior Universitario/a en Pedagogía
07	Ingeniería, industria y construcción	2	Industria y producción	4	Minería y extracción	A	Exploración y Producción de Petróleo y Gas Natural	01	Tecnólogo/a Superior Universitario/a en Exploración y Producción de Petróleo y Gas Natural
08	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	1	Agricultura	1	Producción agrícola y ganadera	A	Producción Agrícola	01	Tecnólogo/a Superior Universitario/a en Producción Agrícola

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar la presente Resolución a las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 1.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

QUINTA.- Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los quince (15) días del mes de marzo de 2023, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Pablo Beltrán Ayala
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR